

del COES como el vinculado al cálculo de la Potencia Firme de las Centrales de generación con recursos energéticos renovables (eólica, solar y mareomotriz); el Consejo Directivo de Osinerghmin, mediante Resolución N° 132-2018-OS/CD del 09 de agosto de 2018, aprobó la propuesta de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° PR-26 "Cálculo de la Potencia Firme", la misma que fue notificada al Ministerio de Energía y Minas el 16 de agosto de 2018, cuya publicación a la fecha se encuentra pendiente;

Que, mediante Oficios N° 037-2018-MEM/VME del 08 de agosto de 2018, N° 085-2018-MEM/VME del 25 de octubre de 2018, N° 004-2019-MEM/VME del 15 de enero de 2019, N° 021-2019-MEM/VME del 22 de febrero de 2019 y N° 029-2019-MEM/VME del 07 de marzo del 2019, el Viceministerio de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas solicitó al Consejo Directivo de Osinerghmin, suspender la publicación del proyecto de modificación del PR-26 aprobado y adjuntó los cronogramas de trabajo en los cuales estimaba la modificación del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, para el 15 de enero de 2019, luego el 28 de febrero de 2019 y finalmente el 15 de abril de 2019, sin que hasta la fecha dicha modificación se haya producido;

Que, actualmente, en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas se señala que, "para las centrales RER que utilizan tecnología eólica, solar o mareomotriz, la Potencia Firme se determina conforme al procedimiento COES correspondiente", cuya aprobación por mandato de la Ley N° 28832, recae en el Consejo Directivo de Osinerghmin, y constituye una obligación la sujeción al proceso, plazos y criterios contenidos en el Reglamento del COES, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2008-EM y en la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos del COES, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD;

Que, habiéndose iniciado el proceso de aprobación con fecha 26 de febrero de 2018, mediante Oficio N° 220-2018-GRT; así como, haber cumplido con las etapas posteriores de participación del COES según lo previsto en el artículo 6.4 del Reglamento del COES y encontrándose vigente el artículo 110 antes citado, corresponde continuar con el proceso de modificación del PR-26, con la publicación del proyecto aprobado con Resolución N° 132-2018-OS/CD, la exposición de motivos y sus respectivos informes de sustento. Esta propuesta considera que la Potencia Firme no debiera tratarse de una atribución restrictiva de la generación con cierto tipo de tecnología, sino un concepto económico útil para la remuneración de los correspondientes costos de generación, que se adapta a las distintas formas de generación eléctrica del respectivo mercado y se sustenta técnicamente en la contribución efectiva que cada tecnología otorga a la seguridad de suministro, a fin de evitar situaciones de escasez;

Que, finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en el artículo 25 del Reglamento General de Osinerghmin; constituye requisito previo para la aprobación de los actos reglamentarios dictados por el Regulador, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados, con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinerghmin en su Sesión N° 13-2019.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la publicación en la página web institucional de Osinerghmin: <http://www.osinerghmin.gov.pe>

gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx, del proyecto de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° PR-26 "Cálculo de la Potencia Firme", aprobado con Resolución N° 132-2018-OS/CD que consta como Anexo de la presente resolución, su exposición de motivos y sus Informes N° 379-2018-GRT y N° 380-2018-GRT, debidamente consignados en la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir que en un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, los interesados podrán remitir sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto publicado, por escrito a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinerghmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima, y vía correo electrónico a PRCOES@osinerghmin.gov.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos en cualquiera de los medios antes indicados, hasta las 05:30 p.m.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto publicado a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional de Osinerghmin.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGHMIN

1765340-1

Prorrogan plazo para la recepción de opiniones y/o sugerencias respecto del Proyecto Normativo "Procedimiento para la Supervisión de los Parámetros de las Inflexibilidades Operativas de las Unidades de Generación del SEIN"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGHMIN N° 083-2019-OS/CD

Lima, 25 de abril de 2019

VISTO:

El expediente N° 201900063024, referido a las solicitudes formuladas por la empresa ENGIE ENERGIA PERÚ S.A. (en adelante, ENGIE) y la empresa KALLPA GENERACIÓN S.A., y el Memorando N° GSE-188-2019, por el cual se somete a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinerghmin, la aprobación de la ampliación de plazo para recibir comentarios o sugerencias al proyecto Normativo "Procedimiento para la Supervisión de los Parámetros de las Inflexibilidades Operativas de las Unidades de Generación del SEIN"; y

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinerghmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinerghmin, dispone que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y

sancionadora relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad, así como el cumplimiento de lo pactado en los respectivos contratos de privatización o de concesión en el Sector Energía;

Que, el literal c) del artículo 13 de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, establece que el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) tiene como función de interés público, asegurar el acceso oportuno y adecuado de los interesados a la información sobre la operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN, la planificación del sistema de transmisión y la administración del Mercado de Corto Plazo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, al amparo de las disposiciones mencionadas, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 056-2019-OS/CD (en adelante, la Resolución), publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de abril de 2019, se dispuso la publicación del proyecto normativo "Procedimiento para la Supervisión de los Parámetros de las Inflexibilidades Operativas de las Unidades de Generación del SEIN" (en adelante, el Proyecto Normativo), y que conjuntamente con su Anexo y su exposición de motivos, se publiquen el mismo día en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe);

Que, el artículo 2 de la Resolución definió un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, a fin de que los interesados remitan por escrito sus comentarios o sugerencias al Proyecto Normativo;

Que, con fecha 16 de abril de 2019, se ha recibido el escrito de ENGIE, en el que manifiesta que el plazo de quince (15) días hábiles otorgado para el análisis y formulación de comentarios al Proyecto Normativo resulta insuficiente, y que la Resolución no ha autorizado la publicación del Informe Técnico N° DSE-SGE-85-2018 y el Informe Legal N° 85-2019/DSE-ALSE que complementan y/o sustentan el referido proyecto, solicitando que se amplíe en quince (15) días hábiles el plazo para comentarios. Asimismo, con fecha 23 de abril de 2019, KALLPA ha presentado un escrito solicitando se extienda en cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, el plazo otorgado en la Resolución, con la finalidad de que las empresas del sector puedan analizar con mayor detalle el contenido del mismo;

Que, el Proyecto Normativo busca cumplir con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2017-EM, que determinó que el Osinergmin apruebe el procedimiento para la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, teniendo en consideración lo solicitado por ENGIE y KALLPA, a fin de recibir la mayor cantidad de opiniones y sugerencias que permitan enriquecer y mejorar el contenido de la norma, de manera excepcional, se ha considerado conveniente ampliar el plazo establecido para la recepción de opiniones y sugerencias de los administrados en treinta (30) días calendario adicionales;

Que, asimismo, si bien se publicó el Proyecto Normativo y su Exposición de Motivos, conforme lo prevé el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en atención a lo solicitado por ENGIE y KALLPA se dispone la publicación del Informe Técnico N° DSE-SGE-85-2018 y el Informe Legal N° 85-2019/DSE-ALSE, elaborados por la División de Supervisión de Electricidad de la Gerencia de Supervisión de Energía, que los recogen;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2017-EM; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 13-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar en treinta (30) días calendario, de manera excepcional, el plazo para la recepción de opiniones y/o sugerencias respecto del Proyecto Normativo "Procedimiento para la Supervisión de los Parámetros de las Inflexibilidades Operativas de las Unidades de Generación del SEIN", publicado mediante Resolución N° 056-2019-OS/CD. El plazo será contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, con el Informe Técnico N° DSE-SGE-85-2018 y el Informe Legal N° 085-2019/DSE-ALSE, en la página web del Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe. Los comentarios serán recibidos por escrito en cualquier mesa de partes de Osinergmin o vía correo electrónico a la dirección electrónica unidadcoes@osinergmin.gob.pe, siendo la persona designada para recibirlos el señor Roberto Tamayo Pereyra.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1765105-1

Aprueban programa trimestral de transferencias mensuales de recursos del FISE habilitados para el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial a las distribuidoras eléctricas y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 011-2019-OS/GRT

Lima, 29 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30468 se creó el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (MCTER) destinado a compensar, con los recursos del FISE que habilite anualmente el Ministerio de Energía y Minas en el Programa Anual de Promociones, los cargos de energía y cargos fijos de aquellos sistemas eléctricos donde dicho mecanismo sea aplicable;

Que, de acuerdo con el Artículo 4 de la Ley N° 30468, el MCTER se financiará con los recursos del FISE que destine el Ministerio de Energía y Minas, hasta un máximo de S/ 180 millones de soles anuales. Mediante Resolución Ministerial N° 033-2019-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 02 de febrero de 2019, se habilitó, como parte del Programa Anual de Promociones, un total de S/ 180 millones anuales para la compensación a las empresas distribuidoras de electricidad por aplicación del MCTER;

Que, de conformidad con el Artículo 5 de la mencionada Ley, el MCTER está orientado a reducir el cargo por energía y el cargo fijo de la opción tarifaria BT5B y otras opciones tarifarias aplicables a los usuarios residenciales en todos